



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

www.trijaev.gob.mx

TRIJAEV





TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

Consideraciones	2
Capítulo I. Disposiciones generales	4
Capítulo II. Principios del TRIJAEV	5
Capítulo III. Valores del TRIJAEV	9
Capítulo IV. Principios y Directrices que Rigen el Actuar de las Personas Servidoras Públicas Del TRIJAEV	10
Capítulo V. Reglas de Integridad	12
Capítulo VI. Mecanismos de Capacitación y Difusión	26
Artículos Transitorios	26



CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 109 fracción III la sanción a los servidores públicos que por actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En el mismo tenor, el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone los principios rectores que rigen el servicio público siendo los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Señalando que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7 ordena que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Debiendo en todo momento ajustarse a la normatividad de cada ente y al cumplimiento específico de las disposiciones que rigen sus labores, satisfaciendo el interés superior por encima de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Veracruz, en su artículo 76, define con claridad para efecto de las responsabilidades administrativas a la persona que se reputa como servidor público, igualmente en el artículo 76 Bis, precisa las sanciones a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



Al igual que en la legislación general, en las Leyes Estatales del Sistema Estatal Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, se mencionan los principios ya contemplados en líneas anteriores.

Del mismo modo, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, establece en su artículo primero que, el Tribunal ejercerá sus funciones al amparo de los siguientes principios: autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio

A su vez, el Plan Estratégico 2024 – 2029 aprobado por el Tribunal de Justicia Administrativa, en su eje rector número dos, denominado “*Profesionalismo y ética de los servidores públicos*” y dentro de las estrategias 1.7 y 2.3, establece la delimitación de las conductas para el servicio público al interior del Tribunal, así como la formación respecto a un adecuado clima laboral.

En consecuencia y acorde con el artículo 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz es un organismo dotado de plena autonomía para establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, independencia en sus decisiones y personalidad jurídica propia.

Así pues, para el Tribunal, resulta prioritario que las personas servidoras públicas cuenten con una vocación de servicio que permita satisfacer los altos estándares y exigencias en torno a la administración de la justicia y administración pública.

Para ello, resulta necesario establecer un Código de Ética al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, que permita a las personas servidoras públicas contar con una cultura ética y de servicio a la sociedad veracruzana.

Dentro de este, se englobarán los principios y valores que todas las personas servidores públicas, deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, guiando los resultados de forma eficiente, eficaz y garantizando calidad en el servicio y un debido clima laboral en el Tribunal, además de fortalecer la política anticorrupción, la confianza con los usuarios y la cercanía social.



TRIAEV
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Código, tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que rijan el desempeño de las funciones y toma de decisiones de las personas servidoras públicas, siendo idóneos tanto para administración pública, como para la administración de justicia teniendo como resultado la excelencia y la ética.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

Artículo 3. ALCANCE. Los principios y valores del presente código, tienen como objetivo ser acatados en todas y cada una de las actividades realizadas por las personas servidoras públicas, tanto administrativas como jurisdiccionales dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

Artículo 4. GLOSARIO. Además de las definiciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

Código: Código de Ética de las personas servidoras públicas del TRIAEV, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

Constitución Local: Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Órgano Interno de Control: Unidad Administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, así como de la aplicación de las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Personas Servidoras Públicas: Las personas que, de manera permanente o eventual, desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIJAEV: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS DEL TRIJAEV**

Artículo 5. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO. Es obligatorio para las personas servidoras públicas, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas del TRIJAEV, conocer los principios rectores establecidos en el presente Código de Ética. Deben comprometerse a apegarse a estos principios con el fin de promover una cultura de servicio público y contribuir continuamente a cultivar una imagen social de respeto y profesionalismo institucional.

Artículo 6. DERECHOS HUMANOS. Las personas servidoras públicas del TRIJAEV desempeñarán sus funciones observando el debido respeto a los derechos humanos, equidad de género, a la igualdad y la no discriminación, así como un estricto apego a la cultura de la legalidad; por lo que deberán conducirse



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

con respeto, cortesía, calidad humana, educación, excelencia, honorabilidad, honestidad, transparencia y responsabilidad.

Artículo 7. DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS. Las personas que ocupen las Magistraturas, titulares de área o cualquier otra persona servidora pública del Tribunal en su calidad de superior jerárquico, deben estar plenamente conscientes de que su desempeño debe fungir como un ejemplo a seguir tanto para el personal a su cargo como para todas las personas servidoras públicas del TRIJAEV. Esto implica la observancia de los estándares de principios y valores establecidos en el presente código, especialmente en lo que respecta al trato con sus compañeros de trabajo. Es fundamental que promuevan un ambiente de cordialidad, empatía y asertividad, contribuyendo de esta manera a elevar la calidad del servicio público y dignificar la labor que desempeñamos.

Artículo 8. PRINCIPIOS RECTORES. Resultan ser los establecidos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y los Lineamientos.

Artículo 9. PRINCIPIOS DEL TRIJAEV. Las personas servidoras públicas del TRIJAEV para un buen desempeño de su empleo, cargo o comisión deben de regir su actuar bajo los siguientes principios:

I. Legalidad. Para su cumplimiento, es necesario que las personas servidoras públicas se limiten a realizar únicamente aquello que las normas expresamente les otorgan, y que en todo momento sujeten su actuación a las facultades establecidas por las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas pertinentes a su empleo, cargo o comisión. Por lo tanto, es fundamental que conozcan y cumplan con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez. Implica actuar con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o buscar algún beneficio personal o para terceros. Además, no debe buscar ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de ninguna persona u organización.



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

III. Lealtad. Implica corresponder a la confianza otorgada por el Estado a través de una dedicación total al servicio de la sociedad. Esto implica satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas, priorizando el bienestar de la población por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IV. Imparcialidad. El cual resulta en dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia. Implica llevar a cabo con habilidad y puntualidad las tareas dentro de su ámbito de competencia, seguir rigurosamente los planes y programas establecidos, y optimizar la utilización y asignación de los recursos públicos en el desempeño de sus funciones para alcanzar los objetivos establecidos.

VI. Economía. El cual implica que, al desempeñar sus funciones, debe administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, asegurando la satisfacción de los objetivos y metas establecidos para los mismos, los cuales están destinados a servir al interés social.

VII. Disciplina. Se refiere al desempeño de su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el objetivo de alcanzar los mejores resultados en la prestación del servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir rigurosamente con las funciones, atribuciones y comisiones asignadas de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión. En todo momento, deben demostrar disciplina e integridad, actuando con amabilidad y respeto para generar credibilidad y confianza, tanto entre sus colegas servidores públicos como con los particulares con los que interactúen.

IX. Objetividad. Se trata de priorizar el interés superior de las necesidades colectivas sobre los intereses particulares, personales o ajenos al bien común. Esto implica actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, las cuales deben ser informadas en estricto cumplimiento de la legalidad.



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

X. Transparencia. Implica priorizar el principio de máxima publicidad de la información pública, respondiendo con prontitud a los requerimientos de acceso y facilitando la documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada. Además, implica difundir proactivamente, dentro de su área de competencia, información gubernamental como un activo que beneficia a la sociedad y fomenta la transparencia, al mismo tiempo que se protegen los datos personales bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas. La persona servidora pública debe asumir plenamente ante la sociedad y las autoridades la responsabilidad que conlleva el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Esto implica informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, estando sujeta a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público por parte de la ciudadanía en relación con sus funciones.

XII. Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos con base en su habilidad profesional, capacidad y experiencia, asegurando la igualdad de oportunidades a través de procesos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia. Implica actuar conforme a una cultura de servicio enfocada al logro de resultados, buscando constantemente mejorar el desempeño en sus funciones para alcanzar las metas institucionales de acuerdo con sus responsabilidades. Esto se logra mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando cualquier forma de ostentación o discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad. Esto implica que la persona servidora pública debe actuar siempre de manera coherente con los principios que rigen el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Debe comprometerse a ajustar su conducta para asegurar que prevalezca una ética que responda al interés público y que genere plena certeza sobre su comportamiento ante todas las personas con las que tenga vínculos o que observen su actuación.

XV. Equidad. Se refiere a asegurar que todas las personas accedan de manera justa e igualitaria al uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes, servicios, recursos y oportunidades disponibles.



CAPÍTULO III VALORES DEL TRIAEV

Artículo 10. VALORES DEL TRIAEV. Los diversos valores que las personas servidoras públicas del TRIAEV deberán de adoptar durante el ejercicio de sus funciones son:

I. Interés Público. Implica actuar con el objetivo de satisfacer al máximo las necesidades y demandas de la sociedad, priorizando el bienestar colectivo por encima de intereses y beneficios particulares.

II. Respeto. Consiste en brindar un trato digno y cordial a los usuarios, así como a compañeros de trabajo, superiores y subordinados, teniendo en cuenta sus derechos. Esto fomenta un diálogo cortés y armonioso que promueve el entendimiento, impulsando la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos. Significando que la persona servidora pública, debe de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IV. Equidad de Género. Establece que en el ámbito de competencia y atribuciones de cada persona servidora pública, se debe asegurar que tanto mujeres como hombres accedan en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios, programas y beneficios de la institución, así como a los empleos, cargos y comisiones disponibles.

V. Igualdad y no discriminación. Implica brindar servicios a todas las personas sin distinción alguna, ya sea por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, religión, edad, discapacidad, condición social, económica, salud o jurídica, apariencia física, preferencias sexuales, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, identidad o filiación política, estado civil, responsabilidades familiares, situación familiar, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.



VI. Entorno cultural y ecológico. En el desempeño de sus actividades, las personas servidoras públicas deben evitar cualquier daño al patrimonio cultural y al ecosistema del planeta. Deben asumir una actitud de respeto, defensa y preservación tanto de la cultura como del medio ambiente. Además, deben promover en la sociedad la protección y conservación de estos elementos, ya que representan el legado más importante para las generaciones futuras.

VII. Liderazgo. Implica que la persona servidora pública debe ser un guía, un ejemplo y un promotor del Código. Además, debe fomentar y aplicar sus principios en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Cooperación. El servidor público debe promover el trabajo en equipo para lograr los objetivos y metas institucionales, lo que resultará en una dedicación completa al servicio en beneficio de la ciudadanía.

IX. Confidencialidad. Implica mantener una estricta reserva y discreción respecto a los hechos e información adquiridos durante el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN EL ACTUAR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIAEV

Artículo 11. DIRECTRICES. Las personas servidoras públicas del TRIAEV de forma enunciativa más no limitativa, así como conforme a los principios y valores antes enunciados, observaran las siguientes directrices:

I. Es esencial que se ajusten a las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas que rigen su empleo, cargo o comisión. Por ende, es imperativo que conozcan y cumplan rigurosamente las normativas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades.

II. Actuar con integridad, evitando el uso de su posición laboral para obtener beneficios personales o para terceros. Abstenerse de buscar o aceptar compensaciones, regalos o favores de cualquier individuo u organización, y limitarse a desempeñar funciones y responsabilidades dentro del ámbito establecido por el TRIAEV.



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

III. Priorizar el bienestar colectivo sobre intereses individuales, personales o ajenos al bien común y el bienestar de la población.

IV. Es fundamental otorgar igual trato a todas las personas, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o individuos, y evitar que influencias, intereses o prejuicios indebidos influyan en la toma de decisiones o en el ejercicio imparcial de sus funciones.

V. Comprometerse con una cultura de servicio centrada en alcanzar resultados, buscando constantemente mejorar el desempeño en sus responsabilidades para lograr las metas institucionales.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y demás leyes relativas al servicio público y al TRIJAEV.

VIII. Honrar la confianza depositada por la sociedad, demostrando un compromiso inquebrantable con el servicio público y priorizando el bienestar colectivo sobre intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Es fundamental identificar y reportar cualquier conflicto de interés que pueda afectar el ejercicio responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

XII. Es necesario abstenerse de participar directa o indirectamente en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público si existe parentesco o filiación hasta el cuarto grado, o afinidad hasta el segundo grado.

XIII. Evitar cualquier tipo de acuerdo o promesa privada que comprometa al Estado mexicano o al TRIJAEV.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 12. REGLAS DE INTEGRIDAD. Las personas servidoras públicas del TRIJAEV deberán observar acorde con su empleo, cargo o comisión, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de integridad:

I. **Actuación Pública.** Las personas servidoras públicas deben llevar a cabo sus funciones siguiendo una serie de principios y valores fundamentales. Estos incluyen la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad y eficacia. Además, deben adherirse a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, manteniendo siempre en mente el interés público como su principal objetivo.

Infringe esta regla, las conductas siguientes:

- a. Suspender el ejercicio de las atribuciones y facultades estipuladas en la normativa que rige el servicio público;
- b. Aprovechar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión en beneficio propio o de terceros;
- c. Hacer uso indebido de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales;
- d. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

- e. Discriminar de cualquier forma a toda persona;
- f. Abstenerse de omitir la implementación de medidas preventivas al recibir notificación por escrito, ya sea como superior jerárquico, jefe inmediato o mediato, sobre una posible situación de riesgo o conflicto de interés.
- g. Dar un trato descortés a las personas con las que tenga relación con motivo del trabajo;
- h. Dejar de fomentar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos, planes y metas institucionales. De igual manera, evitar la omisión en la colaboración con otros servidores públicos cuando la normativa o los acuerdos de superiores así lo indiquen;
- i. Alterar los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- j. Dejar de atender las recomendaciones que le sean notificadas, formuladas por cualquier instancia de evaluación y fiscalización, ya sea interna o externa;
- k. Entorpecer las investigaciones o presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- l. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- m. No hacer del conocimiento de su superior cualquier conflicto de interés, así como verse beneficiado de las actividades encomendadas, de forma personal o económica;
- n. Hostigar, agredir, acosar, intimidar amenazar o extorsionar a cualquier persona al interior del TRIAEV;
- o. Practicar proselitismo o desempeñar labores de actividades político-electorales en horarios laborales;



p. Realizar actividades particulares que infrinjan las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y humanos;

q. Recibir dinero, dadas y obsequios personales o para terceros a cambio de beneficiar a personas u organizaciones; y

r. Hacer uso de la información que está bajo su resguardo, para beneficio propio o de terceros.

II. Información Pública. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, conducirán su actuación conforme a los principios y valores de transparencia, objetividad, e imparcialidad y rendición de cuentas, resguardarán y custodiarán la documentación e información bajo su responsabilidad.

Transgreden esta regla, las conductas siguientes:

a. Asumir actitudes intimidatorias con las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública y de transparencia;

b. Aplazar de manera deliberada las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

c. Determinar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;

d. Negar la inexistencia de información.

e. Destruir, alterar, ocultar, sustraer o eliminar de manera deliberada, información pública por causa distinta al ejercicio de funciones y facultades;

f. Proporcionar indebidamente documentación e información reservada;

g. Permitir la destrucción, sustracción, o inutilización indebida de información o documentación pública;



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

h. Obstaculizar las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

i. Se utilice con fines de lucro, información confidencial o reservada a la que se tenga acceso o que se haya tenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función.

III. Contrataciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones Públicas. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, o a través de sus colaboradores, que participen en procesos como contrataciones públicas o la emisión y renovación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben guiarse por los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad. Además, deben tomar decisiones que estén alineadas con el interés general y asegurar las condiciones óptimas para el bienestar del TRIJAEV.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Omitir declarar, conforme a las disposiciones legales aplicables los conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores y Contratistas den TRIJAEV;

b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

d. Requerir condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

e. Favorecer la licitación, teniendo por cumplidos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo estén, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo; con el fin de obtener ventajas personales;



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

- f. Dar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;
- g. Ser parcial en seleccionar, designar, contratar, y en su caso, remover o rescindir el contrato, siendo parcial en los procedimientos de contratación;
- h. Proporcionar de manera indebida documentación e información de los particulares que participen en los procesos de contratación licitatorios;
- i. Evitar la imposición de las sanciones a que tenga lugar para los licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j. Enviar información y documentación a través de correos electrónicos personales a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios;
- k. Dar trato inequitativo a persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- l. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos inherentes;
- m. Requerir el cumplimiento de requisitos sin sustento legal para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n. Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el TRIJAEV;
- o. Incumplir los protocolos o procedimientos en materia de contrataciones públicas, otorgamientos de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas de estas; y
- p. Recibir y solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

IV. Trámites y Servicios. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión que participen en la realización de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán brindar atención a los usuarios siguiendo los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

Incumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a. Mostrar una actitud que contradiga los principios de servicio, respeto y cordialidad en la interacción con las personas, al infringir los protocolos establecidos para la atención al público;
- b. Pedir o aceptar cualquier forma de compensación, dádiva, obsequio o regalo durante la realización de trámites o la prestación de servicios;
- c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente retrasando los tiempos de respuesta preestablecidos;
- d. Exigir requisitos o condiciones adicionales a los establecidos en las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios; y
- e. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

V. Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión en el servicio público, que participen en procedimientos de recursos humanos o planeación de estructuras, se apegarán a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

Infringen esta regla, las conductas siguientes:

- a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

- b. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares o de grupo puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondan velar, si se desempeñara en el servicio público;
- c. Proporcionar a un tercero no autorizado, información y documentación contenida en expedientes del personal de recursos humanos;
- d. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber solicitado la constancia de no inhabilitación;
- e. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos en las leyes;
- f. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- g. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos previstos en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- h. Otorgar a una persona servidora pública, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- i. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- j. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
- k. Evitar, en el ámbito de sus competencias, la reestructuración de áreas que se identifiquen como sensibles o vulnerables a la corrupción, así como aquellas con una incidencia significativa en comportamientos opuestos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta; y



I. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

VI. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos en observancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

De manera enunciativa y no limitativa vulneran esta regla las conductas siguientes:

- a. Solicitar sin justificación la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b. Compartir información y documentación con terceras personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar éstos;
- c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, para beneficiar los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes públicos;
- d. Intervenir e influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para beneficiar a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f. Alterar la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

- g. Disponer de los bienes y recursos públicos sin observar la normatividad a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público; y
- h. Dañar con dolo o hacer uso indebido de los bienes muebles, propiedad del TRIAEV.

VII. Procesos de Evaluación. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

De manera enunciativa y no limitativa transgrede esta regla, las conductas siguientes:

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Tribunal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades previstas en la normatividad;
- b. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c. No atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

VIII. Control Interno. Las personas servidoras públicas que participen en procesos de control interno durante el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, estarán obligadas a generar, obtener, utilizar y comunicar información completa, oportuna, fidedigna y de alta calidad. Asimismo, deberán regirse por los principios fundamentales de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

De manera enunciativa y no limitativa infringen esta regla, las conductas siguientes:



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

CÓDIGO DE ÉTICA

- a. No elaborar medios administrativos que incluyan manuales especializados para mitigar riesgos y garantizar una seguridad razonable en las operaciones;
- b. No comunicar los riesgos vinculados al logro de los objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que impacten los recursos económicos públicos;
- c. Omitir la realización de diseños o actualización de políticas en procedimientos necesarios en materia de control interno;
- d. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- e. Omitir la supervisión de los planes, programas o proyectos bajo su responsabilidad, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
- f. Dejar de salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones en áreas en que se detectan conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- i. No implementar, o en su defecto, no adoptar mejores prácticas cuando se identifiquen áreas de oportunidad para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés; y
- j. Evitar obstaculizar las manifestaciones o propuestas que busquen mejorar o corregir deficiencias en la operación, procesos, calidad de trámites y servicios, o en el comportamiento ético de los servidores públicos.

IX. Procedimiento Administrativo. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, que participen en procedimientos



administrativos deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento asegurando el derecho a la audiencia y respetando los principios, valores y derechos humanos.

Transgrede esta regla, las conductas siguientes:

- a. Omitir notificar con apego a las disposiciones normativas el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b. Negar la oportunidad de conocer del expediente a los particulares y sus representantes acreditados;
- c. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos;
- d. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- e. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas, al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- f. Dejar de proporcionar, negar o esconder documentación o información que la autoridad competente requiera, para entorpecer el desarrollo del ejercicio de las funciones o evitar colaborar con éstas en sus actividades;
- g. Incumplir los principios establecidos en los procedimientos administrativos conforme a la normativa que los regula; y
- h. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

X. Desempeño permanente con Integridad. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.



TRIAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

De manera enunciativa y no limitativa vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Omitir conducirse con un trato digno, cordial, y respeto, conforme a los protocolos de actuación, que su conducta genere credibilidad y confianza en la atención al público y de cooperación entre personas servidoras públicas;
- b. Realizar cualquier forma de discriminación, ya sea hacia otras personas servidoras públicas o hacia cualquier individuo en general;
- c. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros servidores públicos y público en general;
- e. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos;
- h. Omitir excusarse de intervenir en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés;
- i. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales o que presente signos de falsificación para la comprobación de gastos o de cualquier índole que requiera de una comprobación monetaria;
- j. Utilizar el parque vehicular de cualquier tipo, oficial o arrendado para este propósito, para su uso particular en lo personal o familiar;



k. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, sin la dictaminación correspondiente o cuando estos sigan siendo útiles;

l. Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función pública; y

m. Omitir conducirse con sencillez en el desempeño de la función pública.

XI. Cooperación con la Integridad Pública. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, cooperarán con el Tribunal y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

b. Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias; corrupción y conductas antiéticas;

c. Recomendar, diseñar y proponer, mejores prácticas a favor del servicio público.

XII. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión se conducirán con respeto a sí mismas y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamiento de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran estas reglas, las conductas siguientes:

a Realizar gestos o movimientos corporales con connotaciones sexuales sugestivas;



- b. Ofrecer regalos, otorgar preferencias injustificadas o notablemente diferentes, o expresar de manera abierta o indirecta interés sexual hacia una persona;
- c. Adoptar comportamientos dominantes, agresivos, intimidatorios u hostiles hacia una persona con el objetivo de que esta acceda a sus deseos o intereses sexuales;
- d. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- e. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
- f. Hacer comentarios, bromas, piropos o burlas hacia otra persona sobre su apariencia o anatomía, con connotaciones sexuales, ya sea en persona o a través de cualquier medio de comunicación.;
- g. Utilizar expresiones o lenguaje que desprecie a las personas o las objetivice sexualmente;
- h. Expresar insultos o vejaciones de naturaleza sexual; y
- i. Dar un trato distinto o desfavorable a una persona en particular provocando que se sienta inferior, en razón de condiciones de discapacidad, salud, género, apariencia física, embarazo, orientación sexual, religión, origen étnico o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

CAPÍTULO VI **MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 13. MECANISMO DE ALERTA. El Órgano Interno de Control y las áreas que integran el Tribunal implementarán mecanismos de alerta que faciliten y promuevan la expresión o divulgación de actos contrarios a los principios y valores establecidos en este Código de Ética.

Artículo 14. CULTURA DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán conocer las faltas



TRIJAEV

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Veracruz

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA

administrativas derivadas de infracciones a las obligaciones establecidas o hechos de corrupción, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, y así evitar caer en actos u omisiones que actualicen sus supuestos.

Se fomentará una cultura de prevención y combate a la corrupción, que incremente la confiabilidad de la ciudadanía respecto del actuar de las personas servidoras públicas del TRIJAEV, de respeto a los derechos humanos y a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

Artículo 15. MECANISMO DE DIFUSIÓN. El Órgano Interno de Control mantendrá campañas permanentes de difusión, tendentes a facilitar el conocimiento de las personas servidoras públicas, del contenido del presente Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Para mayor difusión, publíquese en la página de internet oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y difúndase entre las personas servidoras públicas del TRIJAEV.

TERCERO. - Se abrogan las disposiciones de carácter administrativo, que se opongan al presente Código.